



León, a 4 de enero de 2012

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, N° 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20111350. Actuación de oficio
Asunto: Uno por ciento cultural / Resolución
Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se inició el expediente de oficio registrado con el número de referencia arriba indicado, con el fin de supervisar las previsiones de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 71 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por parte de la Consejería en materia de Cultura.

Dicho precepto está relacionado con el uno por ciento cultural, como medida de fomento para la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración y difusión de bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León. Así, según lo dispuesto en dicho precepto:

"1. En el presupuesto de licitación de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma con destino a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural de Castilla y León, preferentemente en la obra o en su inmediato entorno".

2. Si la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera de la Comunidad Autónoma, el uno por ciento se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

3. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los anteriores apartados las siguientes obras públicas:

- a) Aquellas en que la aportación de la Comunidad Autónoma o del concesionario sea inferior a 300.506,05 euros, sin tener en cuenta los eventuales fraccionamientos en la contratación de una obra que pueda ser considerada unitaria o globalmente.*



b) B) Las que se realicen para cumplir específicamente los objetivos de esta Ley.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de Cultura aprobar la normativa reglamentaria de desarrollo de la obligación establecida en este artículo. La misma Consejería establecerá directrices y objetivos para la aplicación de la citada partida, que se comunicarán a la Administración General del Estado, con la finalidad de que puedan servirle de guía para las inversiones que realice en la Comunidad Autónoma en aplicación del uno por ciento cultural determinado por la Legislación del Patrimonio Histórico Español”.

En definitiva, la Consejería de Cultura y Turismo, competente en materia de Cultura, debería proceder a la aprobación de la normativa reglamentaria de desarrollo de la obligación de financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural de Castilla y León a través de los presupuestos de licitación de obras públicas, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Al contrario, dicha normativa ha sido desarrollada en otras Comunidades Autónomas como la de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del patrimonio histórico de Andalucía), Canarias (Decreto 121/2006, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la efectividad del uno por ciento cultural de los presupuestos de determinadas obras públicas), Cataluña (Decreto 175/1994, de 28 de junio, sobre el 1 por 100 cultural), Asturias (Decreto 18/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la Comisión de inversiones con cargo al uno por ciento cultural en obras públicas), Extremadura (Decreto de 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), Murcia (Ley de 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia), o País Vasco (Decreto 204/1998, de 28 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras de la reserva de una partida del presupuesto de las obras públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Territorios Históricos al objeto de su inversión en la defensa, enriquecimiento, protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Vasco).

Asimismo, la Consejería de Cultura y Turismo de Castilla y León está llamada a establecer las directrices y objetivos que han de ser comunicados a la Administración General del Estado, como guía que pueda servir a ésta a la hora de realizar las inversiones que lleve a cabo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el uno por ciento cultural determinado por la Legislación del Patrimonio Histórico Español.



A la vista de la información aportada por la Consejería de Cultura y Turismo, se pone de manifiesto la intención de ésta de regular la aplicación del uno por ciento cultural a lo largo de la legislatura en la que nos encontramos. Hasta el momento, también conforme a la información que nos ha aportado la Consejería de Cultura y Turismo, la inaplicación de dicho porcentaje cultural ha venido paliada por la inversión realizada por la propia Consejería de Fomento en la restauración de bienes del Patrimonio Cultural que, en la pasada legislatura, ascendió a más de sesenta millones de euros. A ello habrían de añadirse las inversiones realizadas por la Consejería de Cultura y Turismo, por un importe de 133.045.831,70 euros en virtud de la aplicación del Plan de Intervención en el Patrimonio Histórico de Castilla y León 1996-2002; y por un importe superior a los 500 millones de euros en la aplicación del Plan PAHIS 2004-2012.

Con todo, parte de las quejas de las que tiene conocimiento esta Procuraduría afectan a la deficiente conservación y mantenimiento de numerosos bienes que forman parte del Patrimonio de Castilla y León, en algunos casos, de elementos que tienen la categoría de Bienes de Interés Cultural. En este sentido, es evidente que debe existir un especial esfuerzo en destinar recursos económicos a la atención del vasto Patrimonio Cultural de que dispone nuestra Comunidad.

De este modo, la efectividad del uno por ciento cultural debería contribuir a racionalizar dicho esfuerzo, para lo cual es precisa una regulación que permita establecer la forma de determinar dicho porcentaje al presupuesto de la licitación de las obras, el procedimiento para generar la financiación, los mecanismos de ingresos y compensación, la dación de cuentas sobre los créditos ampliados o generados, la debida coordinación entre los organismos públicos responsables de las obras públicas y la Consejería competente en materia de Cultura, los criterios de priorización para tener acceso a la financiación del uno por ciento cultural, etc. La efectividad del uno por ciento cultural, incluso en periodos en los que las obras públicas hayan de tener una menor presencia, junto con los programas plurianuales de actuación acompañados de los correspondientes planes de financiación, deben tener una especial importancia en el conjunto de medidas destinadas a fomentar el patrimonio cultural de Castilla y León en los términos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En otro orden de cosas, según la información que también nos ha aportado la Consejería de Cultura y Turismo, podemos advertir una falta de entendimiento entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad de Castilla y León, a la hora de hacer valer las



prioridades que puedan existir en nuestra Comunidad Autónoma para la realización de inversiones que pudieran beneficiarse de la financiación del uno por ciento cultural previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En este sentido, se nos ha indicado que el Ministerio de Cultura ha rechazado la propuesta que ha expuesto la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León en las reuniones celebradas en el Consejo de Patrimonio Histórico, de planificar las intervenciones del uno por ciento cultural a través de convenios bilaterales, relacionados fundamentalmente con proyectos incluidos en los Planes Nacionales en bienes de titularidad estatal, en proyectos de interés supramunicipal y supraprovincial, o en intervenciones afines a los programas establecidos en el Plan PAHIS. Asimismo, se nos ha indicado que, a pesar de que en diversas ocasiones se ha pedido a la Administración General del Estado una relación completa de los proyectos aprobados con cargo al uno por ciento cultural previsto en la legislación estatal, la Consejería de Cultura y Turismo no ha podido obtener la lista oficial de inversiones por la que esta Procuraduría se ha interesado a la hora de solicitar información para tramitar este expediente de oficio.

En todo caso, de modo oficioso, se nos ha hecho referencia a algunos expedientes que surgieron del uno por ciento cultural del Ministerio de Fomento, pero que, al separarse los Ministerios de Fomento y Vivienda, se asignaron al de Vivienda, por lo que, técnicamente, no corresponderían a ese uno por ciento cultural. En concreto, se trata de las obras de rehabilitación de la Antigua Fábrica de la Tejera para Centro Cultural de ferias, exposiciones y congresos en Palencia, obras de rehabilitación de la Antigua Prisión Provincial para Centro Cívico Cultural en Palencia, Obras de rehabilitación del Teatro Olimpia en Medina del Campo (que estando previsto y una vez concedida la subvención por la Consejería de Cultura y Turismo nunca llegó a ejecutarse porque el Ministerio no licitó la obra) y del Teatro Ramos Carrión en Zamora, para su acondicionamiento e incorporación a la red de Teatros de la Junta de Castilla y León.

Con todo ello, no podemos ignorar que el artículo 46 de la Constitución Española contempla la obligación de los poderes públicos de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de todos los pueblos de España y los bienes que lo integran; que el patrimonio histórico y artístico es un valor esencial de la identidad de nuestra Comunidad a tenor del artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; así como que las relaciones entre Administraciones públicas, en este caso entre la



Administración General del Estado y la de la Comunidad de Castilla y León, se debe regir por los principios de lealtad, cooperación, asistencia y demás principios previstos en el artículo 4 de la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con todo, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **La aprobación de la normativa reglamentaria reguladora del uno por ciento cultural en Castilla y León en el tiempo más breve posible.**
- **Con respeto al ejercicio legítimo de las competencias de la Administración General de Estado, insistir en la apertura de cauces que permitan a la Comunidad de Castilla y León establecer o participar en el establecimiento de las directrices y objetivos para la aplicación del uno por ciento cultural previsto en la legislación estatal en inversiones que se realicen en nuestra Comunidad Autónoma.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde